

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0275

FECHA: 24/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00100	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES	ROBERTO HERNAN ROJAS Y CARLOS ARTURO MELO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO	23/06/2020	PPAL
2016-00822	EJECUTIVO	GLADIS DEL CARMEN BENAVIDES	OMAR TULIO LUCUMI	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y TERMINA DEMANDA ACUMULADA	23/06/2020	PPAL
2017-01095	EJECUTIVO	COFINAL	CONSULTORES TECNOLOGICOS CONTABLES Y FINANCIEROS FINANTEC SAS Y JONATHAN LOPEZ TEJADA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	23/06/2020	PPAL
2018-00767	EJECUTIVO	OSWALDO PORTILLA RODRIGUEZ	IVANO CASTILLO TROYA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	23/06/2020	PPAL
2017-01155	EJECUTIVO	BLANCA GOMEZ	DAVID PUMALPA MAYA Y TATIANA ORDOÑEZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	23/06/2020	PPAL
2017-01205	EJECUTIVO	BLANCA GOMEZ	DAVID PUMALPA MAYA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	23/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 75 a 77) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00100

Demandante: Maria Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: Roberto Herman Rojas y Carlos Arturo Melo

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

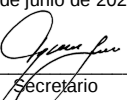
RESUELVE

APROBAR la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 24 de junio de 2020  Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 40 a 44) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00822
Demandante: Gladis del Carmen Benavides
Demandados: Omar Tulio Lucumi

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 obrante a folio 5, por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha 13 de enero de 2020, la suma de \$3.999.508,33; por la obligación contenida en la letra de cambio sin número (folio 4) por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha 13 de enero de 2020, la suma de \$5.395.093,67; por la obligación contenida en la letra de cambio sin número (Folio 8) por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha 13 de enero de 2020, la suma de \$2.432.030,70.

SEGUNDO. - Tener por canceladas en su totalidad las letras de cambio No. 2 obrante a folio 5 del cuaderno original y la letra de cambio base de ejecución de la demanda acumulada.

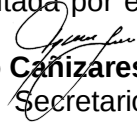
TERCERO. Declarar la terminación por pago total de la obligación de la demanda acumulada. Por secretaria dejar las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls 45 y 46) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01095
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada Cofinal
Demandados: Consultores Tecnológicos Contables y Financieros Finantec SAS y
Jonathan Esmith López Tejada

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, la parte ejecutante solicita se realice el pago de los títulos judiciales consignados, no obstante, al no estar en firme la liquidación de crédito no resulta procedente, por tanto, una vez en firme y levantados términos de manera definitiva por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta de manera oportuna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

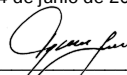
SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, y levantados los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 24 de junio de 2020  Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 37 a 38) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00767
Demandante: Oswaldo Portilla Rodríguez
Demandados: Ivano Castillo Troya

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, la parte ejecutante solicita se realice el pago de los títulos judiciales consignados, no obstante, al no estar en firme la liquidación de crédito no resulta procedente, por tanto, una vez en firme y levantados términos de manera definitiva por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta de manera oportuna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

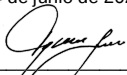
PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales por la razón expuesta en precedencia, en firme el presente auto, y levantados los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 24 de junio de 2020  Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal y por aviso realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01155
Demandante: Blanca Gómez - Demandados: David Pumalpa Maya y Tatiana Ordoñez.

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente y por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que los pagarés base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 4 de octubre de 2017, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Blanca Gómez y en contra de David Pumalpa Maya e Ingrid Tatiana Ordoñez Pazos en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

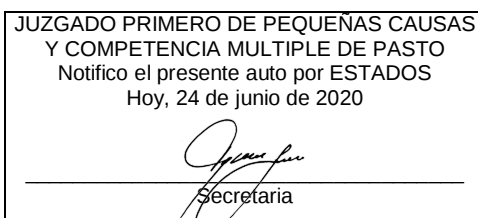
SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación por aviso realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01205
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: David Pumalpa Maya

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que los pagarés base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Blanca Gómez y en contra de David Pumalpa Maya en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

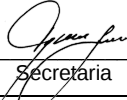
TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 24 de junio de 2020  Secretaria
